

113.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-305.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **resolución de contrato** promovida por **Jorge Echeverry Veloza**, contra los **herederos determinados e indeterminados de Jaime Palacio Moreno (q.e.p.d.), Manuel Fernando, Manuel Vicente, Andrés Evelio Palacio Moreno, Alicia Palacio de Guerrero y María Antonia Palacio de Hernández**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL de MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

Cuarto. RECONOCER a **José Alberto Moscoso Díaz** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	98
Hoy	25 AGO 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	